



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0083800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: VADIR SAIN ADUEN RICARDO, GONZALO RUBIO GONZALEZ, FABIAN SALAS MARTÍNEZ ,
MAYRA PERDOMO TAFUR, SAMIRA ARRIETA GONZALEZ, ROBERTO PADILLA FERRER, ALF ONSO
MONTERROSA FLOREZ, EDUARDO PACHECO GUERRA, LUIS TORRES ACOSTA, HAROLD CABARCAS
GONZÁLEZ, GIOVANNI PAPALEO JIMENEZ, JUNTA DE ACCION COMUNAL HIPODROMO PLAN TRES.

Accionado: TRIPLE A S.A. E.S.P.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la acción constitucional, tal como le fue indicado en auto datado 11 de noviembre de 2022 y notificado el mismo día.
Sírvese a proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria

Soledad, Veintidós (22) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 11 de noviembre de 2022 y notificado el mismo día, se le ordenó a la parte accionante que subsanara la acción constitucional (tutela) presentada, para lo cual se otorgó el término de tres (03) días, sin que se evidencie memorial que enmiende la falencia advertida en el término concedido.

En consecuencia, y de conformidad al artículo 90 del código general del proceso, se rechazará la acción constitucional por no haber sido subsanada.

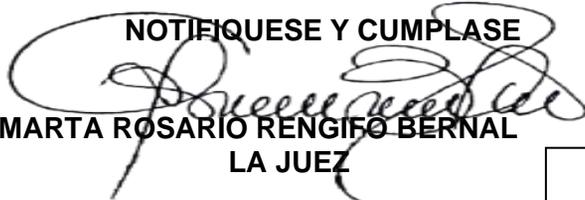
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la acción constitucional por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Anótese su salida en el libro radicador.

TERCERO: Devuélvase la acción de tutela con sus anexos. Por Secretaría atiéndanse las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M**
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1724529fe47f07eef1c1b76322045114f3bbafe8e76393275fd290387ce80**

Documento generado en 22/11/2022 07:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>